



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05 150 40 89 001 2024 00046 00
Demandante	Jesús Octavio Ospina Zapata
Demandados	Ramiro de Jesús Posada Henao
Providencia	Interlocutorio 157
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda ejecutiva promovida por **Jesús Octavio Ospina Zapata** contra **Ramiro de Jesús Posada Henao**, se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Analizado el elemento cartular adosado para el compulsivo, se observa que en el mismo no se dispuso el cobro de intereses remuneratorios, por cuanto de la lectura de este se desprende, es el cobro de intereses «*por retardo*» o mora al 3% mensual. En tal sentido deberá adecuar, corregir o suprimir, según corresponda lo indicado en el numeral sexto del acápite de los hechos y el numeral segundo de las pretensiones, de ser el caso.

Si el ejecutante insiste en el cobro de los intereses compensatorios o de plazo deberá efectuar su cálculo aritmético durante todo el interregno de su causación, verificando en todo caso el límite permitido por la ley para el cobro de estos. Según el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso y señalando el precepto legal, jurisprudencial o doctrinal para ello.

2 En la misma línea, deberá justificar jurídica y fácticamente el cobro de intereses moratorios con base en el artículo 884 del C. de Comercio, en tanto no es dable cobrar por el mismo concepto de manera simultánea -la mora-, un interés contractual, junto con un interés legal. Pues, como se señaló antes los intereses indemnizatorios o punitivos, se encuentran pactados en las letras de cambio báculo del ejecutivo.

En todo caso, efectuará el cálculo aritmético durante el periodo de su causación, verificando el límite permitido por la ley para el cobro de los mismos.

Por lo que deberá adecuar los numerales sexto de los hechos y segundo y tercero de las peticiones. Según el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

3. Allegará nuevo escrito de demanda que cumpla con los requerimientos señalados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a presente demanda de ejecutiva promovida por **Jesús Octavio Ospina Zapata** contra **Ramiro de Jesús Posada Henao**.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para que subsane los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 08/05/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°031 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b960e6e493968cc86f63ad130a838cc2546ae092a583811ccc86b67eb44dda3**

Documento generado en 07/05/2024 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>